

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

sueldo, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S.M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, inserta el Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é islas Canarias del 20 al 25 del mes actual; del 1.º al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 25 al 30 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal el de un mes, á contar del día de la apertura, cuyo plazo sólo podrá ser prorrogado en el caso de que, una vez que habiéndose presentado el número de yeguas que el año anterior, conviniera no interrumpir el servicio por exigirlo así una mayor y diaria concurrencia, con inclusión del cuadro de paradas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

CORREA.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial en cumplimiento de orden de la superioridad, encargando al mismo tiempo á los Alcaldes y Guardia civil, atiendan la buena colocación de sementales, faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento, adecuado y les presten cuantos auxilios y ayuda reclamen.

Logroño 27 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

CUADRO QUE SE CITA

CUARTO DEPÓSITO.—Valladolid.

Cuenta con 85 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á ganaderos, y dos á la yeguada militar, quedan 80 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

PUNTO EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Onbros	Soldados	
Coruña	Carballo	3	1	»	2	
León	León	3	»	1	2	
Lugo	Rábade	3	»	1	2	
Orense	Monforte	2	»	1	1	
Oviedo	Gijón	2	»	1	1	
	Reinosa	3	1	»	2	
Santander	Cervera	3	»	1	2	
	Vega de Pas	3	»	1	2	
	Cervera	3	»	1	2	
	Aguilar de Campoo	2	»	1	1	
Palencia	Palencia	2	»	1	1	
	Carrión	3	»	1	2	
	Saldaña	3	»	1	2	
Burgos	Soncillos	2	»	1	1	
	Salamanca	4	1	»	3	
Salamanca	Vitigudino	3	»	1	2	
	Ledesma	3	»	1	2	
Zamora	Zamora	3	»	1	2	
	Benavente	3	»	1	2	
Valladolid	Valladolid	7	1	1	5	
	Rioseco	5	1	»	4	
Logroño	Haro	3	»	1	2	
	Avila	3	»	1	2	
Avila	Piedralabes	3	»	1	2	
	Villafranca	3	»	1	2	
Segovia	El Espinar	3	»	1	2	
Totales		80	5	22	53	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por Oficiales del Depósito y tendrán su residencia en León el primer grupo, y en la Plana Mayor los de los restantes.

Primer grupo.—Las paradas de las provincias de Asturias, Galicia y León.
Segundo grupo.—Las de Santander y Burgos más las establecidas en Cervera del Río Pisuegra y Aguilar de Campoo, pertenecientes á Palencia.
Tercer grupo.—Las de las provincias de Salamanca y Zamora.
Cuarto grupo.—Las de Palencia, Carrión de los Condes y Saldaña (Palencia), Haro (Logroño) y las de Rioseco y Valladolid.
Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.
Los Oficiales Jefes de grupo serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternativamente, sin que en cada mes exceda de veinte días el de los que entre ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—Zaragoza.

Cuenta con 27 sementales que, en su totalidad, se destinan al servicio general de paradas.

PUNTO EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabros	Soldados	
Zaragoza	Zaragoza	4	1	»	3	
	Daroca	2	»	1	1	
	Sos	3	»	1	2	
	Borja	2	»	1	1	
Huesca	Huesca	2	»	1	1	
Soria	Soria	3	»	1	2	
	Tudola	2	»	1	1	
Navarra	Mareilla	4	»	1	3	
	Mendavia	2	»	1	1	
Gerona	Puigcerdá	3	»	1	2	
Totales		27	1	9	17	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, los cuales serán constantemente revistados por dos Oficiales de la Sección, que tendrán su residencia en Zaragoza.

Primer grupo.—Las paradas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Soria, exceptuando la de Sos.

Segundo grupo.—Las restantes paradas.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del cuarto Depósito en la forma prevenida anteriormente.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—CORREA.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Organización Provincial y Municipal.

NEGOCIADO 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Isidoro Blanco, contra acuerdo de la Diputación provincial que le negó los haberes que había devengado como Oficial de estadística del trabajo; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; acusando con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Director general, Ricardo V. Marcos.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 28 de Julio de 1897.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos.

Vocales

Sres. Casero

» Canillas

» Alonso.

Secretario

Sr. Eguíluz.

Facultativos

Don M. Sambaat

» E. Fontana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

CERVERA.

Reemplazo de 1896.

Número 28. Saturnino Zapatero García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de instruir el expediente á que se contrae el art. 69 del reglamento para acreditar la existencia de un hermano. Justificada la ausencia por espacio de más de diez años:

Resultando que el padre es sexagenario, carece de bienes y asimismo otros dos hijos casados, las esposas de estos no ejercen industria alguna lucrativa y el mozo atiende á la subsistencia del padre, se acordó declararle soldado condicional.

URUÑUELA.

Reemplazo de 1896.

Número 11. Onofre Uzuriaga Sáez:

Resultando que su hermano Domingo sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario número 5 del Ejército de Filipinas, y el padre no tiene otros hijos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1895.

Número 18. Bernabé Gómez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 96'27 pesetas, si bien tiene otros hijos llamados Gabriel y Raimundo, el primero de estado casado y no posee bienes, y el segundo sirve por su suerte en el primer Batallón del Regimiento Artillería de Plaza del Ejército de Filipinas, y el mozo atiende á la subsistencia de la madre. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

ORTIGOSA.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Liborio Sáenz Escalada. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, carece de bienes, si bien tiene otro hijo llamado Jacinto, sirve por suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 11 del Ejército de Filipinas:

Resultando probados los demás extremos de la excepción. Vistos el caso 2.º, art. 87 y caso 3.º, regla 1.ª, artículo 88 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

QUEL.

Reemplazo de 1897.

Número 19. Melitón Sigüenza Rada:

Resultando tiene un hermano llamado Hermenegildo que sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 10 del Ejército de Filipinas:

Resultando que si bien tiene otro hijo este es menor de 17 años: Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

VALGAÑÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Hilario Mateo Alejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que el padre fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre figura con un producto de 146'41 pesetas:

Resultando que si bien tiene tres hijos, dos de ellos son menores de 17 años y otro de estado casado carece de bienes así como su esposa:

Resultando que un hermano del mozo llamado Ciriaco y que sirvió en el Ejército de la isla de Cuba, falleció el 29 de Enero del año actual á bordo del vapor correo «Ciudad de Cádiz»:

Resultando que el mozo atiende á la subsistencia del padre. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Vista una comunicación del Alcalde de Arnedo llamando la atención sobre la doble excepción alegada por el mozo Hermógenes Ciordia Santos, núm. 3 del sorteo de aquella ciudad para el reemplazo del año actual de las cuales solo se ha resuelto una por esta Corporación. Examinado el expediente y diligencias practicadas con relación á este mozo, resulta que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, alegó la excepción de ser hijo único de padre pobre sexagenario á quien ayuda á mantener, y tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, Regimiento Infantería de América número 14, llamado Manuel. Que el Ayuntamiento en sesión de 23 de Marzo declaró al mozo soldado condicional en cuanto á la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, y respecto á la de la existencia de su hermano Manuel en el Ejército la dejó á la resolución de la Comisión mixta á quien incumbía reclamar el certificado para comprobar dicho extremo, si bien indicaba en el mismo acuerdo que no se creía exacto por tratarse de un soldado llamado como excedente de cupo del reemplazo de 1893 para recibir instrucción y que ya se encontraba en casa como tal excedente. Que llegado el certificado se vió por él que efectivamente el soldado Manuel que se decía, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, había sido baja en el mismo después de recibida instrucción el día 14 de Octubre de 1896. Del contesto del certificado y del final

del acuerdo del Ayuntamiento se desprendía y así lo apreció esta Comisión que el soldado Manuel se hallaba en compañía de sus padres, y por lo tanto privaba á su hermano Hermógenes de la cualidad de hijo único para la aplicación de la excepción de padre sexagenario, y no producía la de hermano en el Ejército por no hallarse sirviendo en él personalmente. Con las aclaraciones que el Alcalde dá hoy en la comunicación que motiva este informe, se ha vuelto á examinar de nuevo el expediente instruido por este mozo, y en él aparece que el soldado Manuel que se decía servía en el Ejército, contrajo matrimonio el día 4 de Febrero del año actual, circunstancia que hacía que el día del sorteo celebrado este año el día catorce de dicho mes, fuera el mozo Hermógenes hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre como lo reconoció el Ayuntamiento. No por esto deja de estar perfectamente adoptado el acuerdo de esta Corporación fecha 30 de Junio último, en cuanto se limita únicamente á desestimar la excepción del caso 10, art. 87 de la ley de Reclutamiento expuesta por el mozo; pero al fallar la del caso 1.º de dicho artículo que también expuso oportunamente resulta probado que el padre es sexagenario pobre, puesto que solo posee bienes que le rinden un producto de 259 pesetas anuales, y la familia se compone de marido, mujer y un hijo de 15 años, y el mozo hijo único en sentido legal, por que si bien tiene otros dos hermanos mayores de 17 años llamados José María y Manuel, estos se hallan casados y son pobres; que el mozo vive en compañía de sus padres y atiende á su subsistencia:

Considerando que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, han de considerarse precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo y en dicho día el mozo Hermógenes reunía la cualidad de hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre:

Considerando que habiéndose alegado oportunamente por dicho mozo la indicada excepción, hay que resolver sobre ella, puesto que en el acuerdo de 30 de Junio se limitó á desestimar la del caso 10, art. 87 de la ley, sin entrar para nada en la apreciación de la del caso 1.º de dicho artículo que también tenía expuesta:

Considerando bien probados los extremos de la referida excepción. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 88, se acordó declarar al mozo Hermógenes Ciordia Santos soldado condicional, comunicar este acuerdo al Alcalde de Arnedo, Coronel Jefe de la zona militar para su conocimiento y efectos y al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para los efectos del señalamiento del cupo con que ha de contribuir esta zona.

Vista la instancia en la cual Segundo Nalda Camprovín, núm. 1 del alistamiento de Alesón y perteneciente al actual reemplazo, solicita se le declare recluta en depósito como hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, cuya excepción le ha sobrevenido por haber contraído matrimonio dos hermanos del mozo en 22 y 26 de Mayo último. Visto el apartado 1.º, art. 104 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que para que esta excepción fuese atendida, sería condición precisa que los hechos que la han ocasionado no fuese imputable á la familia del mozo:

Considerando que los hechos que motivan la excepción del presente caso, son imputables á personas de la familia del mozo, pues el matrimonio es acto voluntario, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista la instancia en la cual Marcos Lope y Lope, padre del mozo Andrés Lope y Lope, del alistamiento de Baños de río Tobía y perteneciente al reemplazo del año actual, solicita en favor de su citado hijo la excepción comprendida en el caso 1.º, art. 87 de la ley por tener á otro sirviendo en el Ejército, la cual excepción ha sobrevenido por haber contraído matrimonio el 24 del mes actual su hijo Valentín:

Considerando que para apreciar esta excepción sería preciso que el hecho que la motiva no fuese imputable á la familia del mozo según determina el art. 104 de la ley, lo cual no concurre en el presente caso, pues el matrimonio realizado y que produce la excepción es un hecho voluntario ó imputable al hijo del exponente, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una comunicación del señor Teniente Coronel primer Jefe accidental de la zona de Reclutamiento, participando que al examinar la documentación remitida por esta Comisión con fecha 15 del actual, se ha observado por su filiación que el recluta Balbino Sagredo Bezares, del cupo de Treviana perteneciente al reemplazo de 1895 fué sorteado en el de 1893 obteniendo el núm. 574 apesar de lo cual el Ayuntamiento de Treviana en el reemplazo del año actual lo ha sorteado de nuevo:

Resultando que el mozo de que se trata fué declarado sorteable en el reemplazo de 1896, y habiendo resultado corto de talla en la concentración, se le dió de baja en el Ejército después de sorteado:

Resultando que el Ayuntamiento de Treviana lo incluyó de nuevo en el sorteo verificado este año en aquella villa, en el que obtuvo el núm. 24:

Considerando que una vez sorteado un mozo debe estar á las resultas del número que le corresponda sin que deba volver á serlo aunque después de aquel acto se le otorgue alguna exención ó excepción, según declaración que establecen las Reales órde-

nas de 7 de Diciembre de 1886 y 13 de Marzo del año actual.

Considerando que por esta razón el Ayuntamiento de Treviana no debía haber incluido de nuevo en sorteo al mozo Balbino Sagredo Bezares que debe estar á las resultas del número que obtuvo en el sorteo celebrado en esta zona el año 1893. Visto el artículo 71 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó excluir del sorteo celebrado en Treviana al mozo Balbino Sagredo Bezares, descendiendo sucesivamente los nombres correspondiente á los números que sigan al de este individuo sin practicar nuevo sorteo; comunicar este acuerdo á la Zona militar á fin de que el mozo sea llamado y destinado al servicio que por razón del número obtenido en 1896 le corresponda y dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, para que se sirva tener en cuenta esta baja al verificar el señalamiento de cupo.

Pasada á informe por el Sr. Jefe de la zona la instancia en la que el padre del soldado del regimiento Infantería de Cantabria, Anselmo Malo Martínez, suplica sea dado de baja en el Ejército su citado hijo, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

El soldado Anselmo Malo Martínez, fué alistado en la ciudad de Calahorra para el reemplazo del año 1896 y alegó ante el Ayuntamiento la exención contenida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la cual le fué desestimada por el Ayuntamiento y cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial. Ambas Corporaciones fundaron sus acuerdos en lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo, en cuyo caso 6.º se previene que aun cuando por razones de servicios prestados en la guerra civil, se declare a algún mozo comprendido en el núm. 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, perderá el agraciado su exención del servicio si fuese incluido en el alistamiento de algún pueblo que no perteneciera á las provincias Vascongadas. Este precepto legal, claro y terminante se halla aun en la actualidad vigente por que la ley de 2 de Abril de 1895, tiene carácter meramente adjetivo y de procedimiento y dicha ley no ha venido á derogar el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888. Incluido el mozo en el alistamiento de la ciudad de Calahorra, pueblo de esta provincia, no puede tener aplicación la exención del servicio militar que tiene concedida. En su virtud opina que procede desestimar la instancia promovida por D. Ponciano Malo Velilla, en la que solicita la baja en el Ejército, de su hijo Anselmo Malo Martínez.

Vista una instancia de D. Salustiano Bustamante Hernández, vecino de Villalobar, solicitando se le facilite copia del fallo dictado por esta Comisión con relación al mozo Emilio Ezquerro Rojas, y de la declaración de bienes, presentado en el expediente

de pobreza por su padre Zacarias, se acordó acceder á lo solicitado.

HORMILLA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Saturio Fontecha Campo. Resultando que su hermano Esteban sirve por su suerte en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 5 del Ejército de Filipinas y si bien tiene otros dos hermanos, uno de ellos es casado y el otro solo cuenta la edad de 10 años:

Resultando que el padre figura con un producto de 2440 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

SAN ROMÁN.

Reemplazo de 1896.

Román del Valle Rodríguez. Sirviendo en el regimiento del Rey. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado apto para el trabajo. Visto el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 87 de la ley, se le desestimó la excepción.

SOTÉS.

Reemplazo de 1897.

Ambrosio García Daroca. Sirviendo en el Regimiento Infantería de León. Alegó la excepción de ser hijo de padre impedido y pobre, sobrevenida por impedimento de aquel. Reconocido el padre, declarado impedido para el trabajo y resultando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional, acordándose comunicar el acuerdo al Capitán General de la primera región á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

TREVIJANO.

Reemplazo de 1890.

Lucas García Miguel. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Cantabria. Alegó la misma excepción que el anterior y por la misma causa. Reconocido el padre, declarado impedido para el trabajo y probados los demás extremos que la excepción comprende, se le declaró recluta en depósito acordándose comunicar el fallo al Capitán General de la región, correspondiente á los efectos indicados en el anterior.

NALDA.

Reemplazo de 1896.

Marcelino Medrano Lázaro. Sirviendo en el Regimiento Caballería de Numancia. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la causa que motiva la excepción ha sido la de haber cumplido el padre la edad de 60 años en 12 de Marzo último, hecho justificado.

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados. Visto el apartado último, artículo 149 de la ley, se le declaró sol-

dado condicional, dando conocimiento al Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª región á los efectos del art. 150 de la ley.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo de 1898

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Días 2 y 3

Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5

Montepíos militar y civil.

Día 7

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 25 de Febrero de 1898.

—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

SECCION DE ANUNCIOS

Alcaldía Constitucional de Logroño

Ignorándose el paradero del mozo Marcelino Casto Palacio, comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 6 de Marzo próximo, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de reemplazos.

Logroño 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pablo Sengáriz.

Ignorándose el paradero del mozo José Binges Tornes, comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 6 de Marzo próximo, pues, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de reemplazos.

Logroño 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pablo Sengáriz.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTA COLOMA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PATIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 484 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Alcalde de población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	12	8	Nieto Carniceros, Domingo	Medio, 27	Tienda de aceite		16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
							SUMA LA TARIFA 1. ^a	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
2	3. ^a	"	18	Santa María Asensio, Bonifacio	Heras, 7	Tejedor		6 "			" 96	6 96	" 41	7 87			1 84
3	"	"	"	Botadilla Ortiz, Ildefonso	Zagales, 29	Id.		6 "			" 96	6 96	" 41	7 87			1 84
4	"	"	398	Albelda Pavía, Juan	Extramuros, 3	Molinero		20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5	"	"	"	González Nájera, Fernando	Id., 1	Id.		20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 3. ^a	52 "			8 32	60 32	3 60	63 92			15 98
6	4. ^a	"	80	Ojeda Garcia, Nicomedes	Zagales, 39	Herrero		14 "			3 24	16 24	" 97	17 21			4 30
7	5. ^a	"	8	García López, Francisco	Medio, 19	Horno		6 "			" 96	6 96	" 41	7 37			
8	"	"	"	Marín Goyenechea, Dimas	Id., 34	Id.		6 "			" 96	6 96	" 41	7 37			
							SUMA LA TARIFA 5. ^a	12 "			1 92	13 93	" 82	14 74			

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de noventa y cuatro pesetas, y de veintiuna pesetas cincuenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Santa Coloma 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Cecilio Izquierdo.

Publicación y resultado—D. Cecilio Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento de Santa Coloma.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 1.^o de Mayo al de la fecha inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Santa Coloma, á 16 de Mayo de 1897.—El Secretario, Cecilio Izquierdo.—V.^o B.^o El Alcalde, Pedro Pérez.

Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.